

# Dictan disposiciones referidas al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valorem

81 DIC. 1995

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 195-95-EF

Lima, 29 de diciembre de 1995

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios ad valorem, a que se refiere el Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección II, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 45-94-EF;

Que, por Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15 se dictaron las medidas complementarias para la aplicación del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior;

Que, a fin de consolidar el mecanismo de devolución establecido por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, se ha considerado conveniente agilizar el Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios ad valorem aprobado por la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 104-95-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104-95-EF, precisase que a partir de la vigencia de la presente norma, la definición de empresa productora-exportadora, contenida en el Artículo 13° del mencionado dispositivo, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa.

Asimismo, entiéndase por empresa productora-exportadora a la que efectúa directamente la exportación de los bienes que elabora o produce; o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta.

**Artículo 2°.** Sustitúyase el texto del inciso 2) del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15, por el siguiente:

«2) Declaración de no haber hecho uso de Regímenes Temporales y/o de Perfeccionamiento Activo, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.»

**Artículo 3°.** Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15, por el siguiente:

«Artículo 3°.- Complementariamente a lo indicado en el artículo anterior, la empresa exportadora deberá adjuntar con carácter de declaración jurada, para admisión a trámite de la solicitud, lo siguiente:

1) En el caso de importación directa: Copia simple de la Declaración de Importación y de la Hoja de liquidación de tributos, debidamente cancelados.

2) En el caso de compras internas de mercancías importadas por terceros: Copia de la factura del proveedor, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de Pago.

3) En el caso de producción o elaboración por encargo: Copia de la Factura que acredite el servicio prestado.»

**Artículo 4°.** ADUANAS fiscalizara en forma aleatoria y posterior, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante. Para tal efecto las empresas productoras-exportadoras deberán contar con la documentación e información necesarias que sustenten la solicitud de restitución.

**Artículo 5°.** La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

